

	MACROPROCESO SOPORTE		MPS 04-03-2
	PROCESO: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN		FECHA 01-05-12
	SUBPROCESO: INFORMACION Y COMUNICACIÓN		VERSIÓN N 1
			Página 1 de 11

COMUNICACIÓN INTERNA

EVALUACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA PARA ASPIRAR A UN ENCARGO DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

El Subgerente Administrativo y Jurídico quien hace las veces del Jefe de Recurso Humano en IFINORTE, se permite emitir la evaluación de las hojas de vida de los funcionarios de carrera administrativa para aspirar al encargo de Profesional Especializado del grupo de trabajo de la Subgerencia Financiera y de Mercadeo con código 222, grado 10, empleo que se encuentra vacante de manera definitiva.

1. ANTECEDENTES Y SOPORTE NORMATIVO

- El Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander - IFINORTE es un Instituto Descentralizado de Orden Departamental bajo la modalidad de Establecimiento Público, con autonomía administrativa y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 10 de 1974, acto por medio del cual se ordena la creación del Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander.
- La Entidad actúa bajo los principios constitucionales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación, coordinación administrativa y la desconcentración de funciones (artículo 209 de la Constitución Política)
- La ley 489 de 1998 establece el régimen jurídico para las entidades descentralizadas del orden territorial y en el artículo 71° determina que la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos.
- De conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente. (...)”*
- El “ARTÍCULO 2.2.18.2.1 del Decreto 1083 de 2015 permite: *“Encargos y provisionalidades. De conformidad con el Decreto-ley 765 de 2005, mientras se*

